



Nuevo Acuerdo dicta lineamientos sobre el cobro de ciertas comisiones y recargos por los bancos



El pasado 4 de mayo de 2011 la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos aprobó el Acuerdo 4-2011 por medio del cual se dictan reglas para el cobro de ciertas comisiones o recargos por parte de las entidades bancarias.

El Acuerdo entrará en vigencia el 1 de enero de 2012 y será aplicable a los bancos oficiales, a los bancos de licencia general y a los negocios locales de los bancos de licencia general.

La norma establece, que los bancos podrán determinar libremente el monto de las comisiones y recargos que apliquen sobre sus operaciones activas, pasivas y servicios prestados, pero con sujeción

a lo establecido en este Acuerdo.

Cabe agregar que los contratos bancarios no podrán contener cláusulas o estipulaciones que exoneren, atenúen o limiten la responsabilidad de los bancos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones o bien que disminuyan o limiten el ejercicio de los derechos de los clientes bancarios consagrados en la Ley Bancaria.

En este mismo orden, el Acuerdo establece disposiciones que en adelante los bancos deberán seguir para el cobro de ciertas comisiones y recargos aplicables a operaciones pasivas como por ejemplo cuentas de ahorro, cuentas corrientes, tarjetas de débito o prepagadas, y en el caso de operaciones activas, destacan las aplicables a facilidades crediticias.

Adicionalmente señala que en ningún caso podrán aplicarse comisiones o gastos por servicios no acordados o solicitados expresamente por el cliente. Las comisiones o gastos aplicados deberán responder a servicios efectivamente prestados o a gastos incurridos.

Otro aspecto sobresaliente, es que la norma establece que todo cliente bancario tiene derecho a reclamar, ante los bancos, la devolución del monto cobrado en concepto de cargos por un servicio que considere no le ha sido prestado y que no ha sido previamente acordado y que recaerá sobre la entidad bancaria la obligación de demostrar la prestación de dicho servicio.

Asimismo, se establece que los bancos deberán abstenerse de incluir en los contratos bancarios, cláusulas que condicionen al cliente a elegir o designar compañías de seguros relacionadas al banco o al grupo bancario, en aquellas transacciones donde se requiere la contratación de cualquier tipo de seguro; el iniciar un servicio sin solicitud o autorización expresa del cliente y; renovar un servicio sin solicitud o autorización expresa del cliente salvo que se trate de renovación previamente pactada en un contrato.

De esta manera, la Superintendencia de Bancos de Panamá vela porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de sus operaciones con la finalidad de aportar a la relación contractual, la equidad necesaria y deseada para garantizar el equilibrio de las partes.

Para mayores detalles sobre lo establecido en el Acuerdo 4-2011, visite el sitio Web://www.superbancos.gob.pa/aspect_leyes/documentos/acuerdos/2011.